



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de mayo de 2003
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 1º de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

En nombre de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle por la presente el informe presentado por Francia en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe se da cuenta de las disposiciones adoptadas por Francia para aplicar las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 1455 (2003). Mi Gobierno celebra la posibilidad que ello ofrece a los Estados Miembros de presentar en un documento conciso los medios concretos por los cuales luchan contra Al-Qaida y los talibanes, lucha que ocupa un lugar preponderante en el combate contra el terrorismo.

(Firmado) Jean-Marc de La Sablière



Anexo de la carta de fecha 1° de mayo de 2003, dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Francia en aplicación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad por la que se imponen sanciones contra Al-Qaida

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.

La amenaza que dimana del islamismo fundamentalista, y por consiguiente de la red Al-Qaida, en el contexto internacional actual, se mantiene en un nivel elevado y podría perdurar. Aunque las armas convencionales siguen siendo el medio a que recurren de preferencia los terroristas, la amenaza biológica y química constituye un riesgo nada insignificante. Varias operaciones realizadas por los servicios especializados franceses han demostrado la persistencia de la implantación en nuestro territorio de redes terroristas tanto logísticas como activas:

- A partir de noviembre de 2002, se ha procedido a dismantelar la estructura de apoyo, instalada en Francia, en la región de Lyon, del terrorista tunecino Nizar Naouar, autor del atentado con explosivos perpetrado el 11 de abril de 2002 contra la sinagoga de Djerba (Túnez), en relación con el Jeque Khalid Mohammed, responsable operacional de la red Al-Qaida, detenido el 3 de marzo de 2003 en el Pakistán.
- Entre el 16 y el 24 de diciembre de 2002, nueve “jihadistas” vinculados a Al-Qaida fueron interrogados en la región parisiense cuando se proponían cometer atentados con la ayuda de productos tóxicos en el territorio nacional.

Así pues, desde el mes de noviembre de 2002 hasta el 14 de abril de 2003, fueron interrogados 43 militantes islámicos, de los cuales 22 fueron encarcelados.

Esos vagos intentos de acción en nuestro territorio forman parte en realidad de una estrategia más amplia iniciada por los responsables de Al-Qaida.

Por lo demás, esta mundialización del terrorismo islámico obliga a los servicios franceses tomar parte en investigaciones sobre intereses o ciudadanos nacionales en terceros países.

Es así como se enviaron misiones, respectivamente, a Karachi (Pakistán) después del atentado del 8 de mayo de 2002 que costó la vida a 11 franceses que trabajaban en la Dirección de Construcciones Navales (DCN), a Bali (Indonesia), donde como resultado de la destrucción de un establecimiento nocturno resultaron muertas 202 personas el 12 de octubre de 2002, de las cuales cuatro eran ciudadanos franceses, y al Yemen como consecuencia del atentado perpetrado contra el petrolero francés “Limburg”, el 6 de octubre de 2002.

II. Lista unificada

2. ¿Cómo se ha incorporado la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

Teniendo en cuenta las obligaciones que tiene Francia por el hecho de pertenecer a la Unión Europea, la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) se ha incorporado en el sistema jurídico francés por medio de diversos actos jurídicos de la Unión Europea, en particular los siguientes:

- La Posición Común No. 2002/402/PESC,
- El Reglamento Comunitario No. 881/2002, publicado en el Diario oficial de las Comunidades Europeas el 29 de mayo de 2002 y modificado por el Reglamento Comunitario No. 561/2003, publicado en el Diario oficial el 29 de marzo de 2003.

Toda modificación de la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 se incorpora de inmediato en el derecho comunitario, aplicable directamente en Francia, mediante reglamento de la Comisión.

La totalidad de las estructuras administrativas francesas pertinentes están obligadas a poner en práctica las disposiciones de esos actos jurídicos de la Unión Europea (para una descripción detallada de las medidas de ejecución, véanse las demás partes del informe).

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

Los principales problemas con que han tropezado los servicios franceses para la utilización de la lista unificada se refieren a la falta de informaciones precisas sobre las personas de que se trata (alias, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, etc.), por lo que el riesgo constante de homonimia exige una vigilancia intensificada.

La identificación de una persona no se puede llevar a efecto si la única información de que se dispone es su nombre. Además, si se trata de un nombre muy común (por ejemplo: Mohammad Nazar Maulavi, Mohammad Nik Maulavi, Wali Moahammad, Razaq Abdul Maulari, etc.), la identificación de la persona es prácticamente imposible.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir las medidas que se han adoptado.

Hasta el momento, ninguna de las personas cuyo nombre figura en la lista ha sido identificada en el territorio nacional.

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

Por iniciativa de Francia, se inscribió a tres entidades en la lista del Comité de Sanciones, a saber, el Grupo de combate tunecino (DGCT), el Grupo islámico de combate marroquí (GICM) y la entidad denominada Lajnat al Daawa al Islamiya (LDI).

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la lista un proceso o entablado un procedimiento judicial contra sus autoridades por haber sido incluida en la lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.

Hasta el momento, no se ha formulado en Francia ninguna denuncia administrativa o judicial como consecuencia de la inscripción de una persona o una entidad en la lista del Comité de Sanciones.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la lista, si se dispone de ella.

Hasta el momento, ninguna de las personas que figuran en la lista ha sido identificada como nacional de Francia.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que se han adoptado para impedir que entidades o personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro.

En los informes presentados por Francia al Comité contra el Terrorismo (en particular los apartados a), b) y d) del párrafo 2), se dio respuesta a esta pregunta. Además, en el anexo del presente informe se presenta información sobre las modificaciones introducidas a la legislación francesa desde hace más de un año con el fin de actualizar la presentación completa del mecanismo judicial de lucha contra el terrorismo ya transmitida al Comité de Sanciones.

Entre las medidas adoptadas por Francia para impedir las actividades de los miembros de Al-Qaida, cabe señalar que se han entablado diversos procedimientos judiciales ante los tribunales franceses, relacionados con el desmantelamiento de asociaciones de delincuentes terroristas vinculadas a la red Al-Qaida. El principio del secreto del sumario y de la investigación no permite dar detalles de dichos procedimientos.

III. Congelación de activos financieros y económicos

En virtud del régimen de sanciones [apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)], los Estados Miembros deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en la lista, entre otros los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellas o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de esas personas.

Nota: a los efectos de la aplicación de las medidas financieras del régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de cualquier tipo, ya sean corporales o incorporeales, muebles o inmuebles.

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional que permite hacer efectiva la congelación de activos exigida en las resoluciones mencionadas;**
- **Cualquier impedimento que exista en su legislación interna a este respecto y las medidas adoptadas para ponerle remedio.**

El 27 de mayo de 2002, la Unión Europea aprobó, sobre la base de los artículos 60 y 301 del Tratado de las Comunidades Europeas, un reglamento del Consejo (CE) 881/2002 en el que se incorporaba la resolución 1390 y se ponían en práctica las medidas de congelación de los activos de las personas físicas y jurídicas vinculadas con Al-Qaida. Este reglamento reemplaza al reglamento 467/2001 de 6 de marzo de 2001, que fue revocado. Se han aprobado 15 reglamentos de la Comisión con una lista de 239 personas físicas y 103 personas jurídicas. El Reglamento del Consejo (CE) 561/2003, de 27 de marzo de 2003, incorporó la resolución 1452 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El medio preferido para poner en práctica las medidas de congelación es el reglamento comunitario, a fin de que haya coherencia en el sistema adoptado por los integrantes de la Unión Europea. No obstante, la virtud de la ley de 28 de diciembre de 1966 relativa a las relaciones financieras con el extranjero, y de los artículos L151-1 y L151-2 del Código monetario y financiero, Francia tiene la posibilidad de adoptar, por vía reglamentaria, medidas restrictivas con respecto a personas físicas o jurídicas no residentes incluidas como nacionales en la lista del Comité de Sanciones. En particular, están prohibidas las transferencias al extranjero de activos financieros de personas o entidades consideradas terroristas.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes, o que presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional o internacional.

La respuesta a esta pregunta figura en los informes presentados por Francia al Comité contra el Terrorismo (en particular el apartado a) del párrafo 1)).

Como los actos de terrorismo equivalen a las actividades de la delincuencia organizada, los fondos que se sospecha que provienen de tales actos o se destinan a su comisión, dan lugar, como sucede con el blanqueo de dinero, a una declaración de sospecha.

De hecho, las Células de Información Financiera (CRF), siguiendo el ejemplo de TRACFIN, se han convertido *ipso facto* en agentes preferidos de ese tipo de movilización. En todo caso, el arsenal utilizado para perseguir a los que blanquean dinero se ha puesto al servicio de la detección de los medios financieros de los grupos terroristas.

La red de CRF —a la que pertenece TRACFIN— ofrece el mejor medio de detectar las actividades de los grupos terroristas a través de sus recursos financieros.

La cooperación internacional se ha organizado, en particular en el marco de la Unión Europea, sobre la base de la decisión de 17 de octubre de 2000 del Consejo, relativa a las modalidades de cooperación entre las CRF. Asimismo, la acción de Francia encuentra plena expresión en el GAFI que, además de la elaboración de sus ocho recomendaciones específicas, se esfuerza por elaborar sus propias medidas en la lucha contra la financiación del terrorismo.

TRACFIN lleva a cabo una triple acción:

Crea conciencia en sus asociados financieros (bancos y agencias de cambio, esencialmente) de la necesidad imperiosa de informar sobre toda operación que pueda financiar a un grupo terrorista. Las declaraciones recogidas reciben un trato prioritario. Se trata de:

- Recoger las descripciones, relativas a las transacciones nacionales o internacionales, a veces destinadas o procedentes de países en los que supuestamente hay redes terroristas, que carecen de justificación económica y se realizan sobre todo en efectivo;
- Verificar que las personas implicadas no estén inscritas en las listas elaboradas específicamente por las Naciones Unidas;
- Completar la información financiera a fin de transmitirla a los fiscales.

TRACFIN lleva a cabo una cooperación internacional reforzada, condición esencial para una lucha eficaz contra la financiación del terrorismo. Dicha cooperación se expresa tanto a nivel bilateral como multilateral (medidas del GAFI, en particular a través de su programa de ocho recomendaciones especiales, y del Grupo Egmont).

Por último, permite que se refuercen las sinergias operacionales con numerosos servicios institucionales. Además, TRACFIN colabora en FINATER.

En efecto, a fin de reforzar la coordinación de los servicios franceses encargados del cumplimiento de las medidas de congelación de los activos, el Ministro de Economía, Hacienda e Industria ha decidido crear una entidad especial de concertación (FINATER), encargada de velar por la coherencia y la coordinación de las medidas adoptadas a ese respecto.

Esta célula tiene por objeto asegurar una cooperación reforzada entre los diversos agentes competentes en materia de conocimiento de los grandes tráfico, transparencia de las cuentas, lucha contra el blanqueo de dinero y vínculos entre los traficantes. En esa calidad, FINATER agrupa a seis direcciones del Ministerio (Tesorería, Aduanas y derechos indirectos, Impuestos, Legislación fiscal, Relaciones económicas externas y Asuntos jurídicos), la unidad especializada en información financiera TRACFIN y la Comisión Bancaria. En ciertas ocasiones, las autoridades de supervisión (Comisión de Operaciones Bursátiles, Consejo de Mercados Financieros, Comisión de Control de Seguros) participan igualmente en las reuniones. El Director de la Tesorería ocupa la presidencia y el Director General de Aduanas y Derechos Indirectos, que es secretario general de TRACFIN, la secretaría.

Además, la represión de la financiación del terrorismo está garantizada por los servicios de la Dirección Central de Policía Judicial, y dentro de ésta, la célula sobre financiación del terrorismo que se ocupa de la coordinación con los demás organismos financieros que participan en la lucha contra la financiación del terrorismo.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y demás instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento de clientes”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Las instituciones financieras notifican a la Dirección de Tesorería todas las medidas de congelación de activos que hayan adoptado. En caso de que las instituciones financieras tengan dificultades para identificar a las personas o entidades objeto de la congelación, el procedimiento consiste en primer lugar en comunicarlo a la Dirección de Tesorería e indicar con precisión el nombre, acompañándolo de la información lo más completa posible sobre la identidad del propietario de la cuenta. Tras una investigación rápida, la Dirección de Tesorería confirma por escrito, en caso necesario, la congelación de la cuenta. En espera de esa confirmación, se pide a los establecimientos financieros que ejerzan una supervisión más estrecha y retarden la ejecución de todo movimiento financiero atípico.

En aplicación de las disposiciones de la Ley No. 90-614 de 12 de julio de 1990 relativa a la participación de los organismos financieros en la lucha contra el blanqueo de dinero, integradas actualmente en el artículo L563-1 del Código monetario y financiero, las instituciones financieras tienen la obligación de asegurarse, antes de entablar una relación con su co-contratante, de la identidad de éste mediante la presentación de todo documento escrito que la compruebe. Las instituciones se informan sobre la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se realiza una operación, cuando les parece que las personas que solicitan que la operación se realice podrían no estar actuando por cuenta propia. El artículo 3 del Decreto No. 91-160 de 13 de febrero de 1991, adoptado en cumplimiento de la ley anteriormente citada, estipula que las instituciones financieras deben conservar las referencias o las copias de los documentos de identidad presentados.

Las autoridades de supervisión (la Comisión Bancaria en el caso de los bancos, la Comisión de Control de Seguros en el caso de las empresas de seguros, la Comisión de Operaciones Bursátiles y la Comisión Bancaria en el caso de las empresas de inversiones), además de su misión de carácter prudencial, tienen por obligación asegurarse de que las instituciones financieras respeten sus obligaciones de vigilancia en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. Durante los controles esporádicos que llevan a cabo, se cercioran en particular de que las referencias o las copias de los documentos de identidad estén bien conservadas.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

Francia ha congelado la suma de 30.198,22 euros en virtud de la resolución 1390.

El sector financiero francés ha congelado dos cuentas, en virtud del reglamento de la Comisión de 23 de octubre de 2002, pertenecientes a SEMONDE (Global Relief Foundation), por un monto de 2.835,90 euros.

El sector financiero francés, aplicando el reglamento de la Comisión de 27 de febrero de 2003, ha impedido que se pongan fondos a disposición de la entidad denominada Lajnat Al Daawa Al Islamiya, por la cantidad de 27.362,32 euros.

El conjunto de datos (nombre, apellido, monto de los fondos) relativos a las cuentas congeladas en virtud de la reglamentación comunitaria se transmite a la Comisión Europea para su información.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros, o recursos económicos que hayan sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

Hasta el momento no se han desbloqueado activos en Francia en virtud de la resolución 1452 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallan en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar la transferencia de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la lista.

El artículo 2 del reglamento de 27 de mayo de 2002 estipula que se congelarán todos los fondos y recursos económicos que pertenezcan a las personas físicas o jurídicas, los grupos o las entidades que figuran en la lista del Comité de Sanciones, o que éstos posean o mantengan. No deben facilitarse fondos, directa o indirectamente, a las personas físicas o jurídicas incluidas en la lista ni utilizarse en beneficio de éstas. La práctica recomendada en materia de congelación de activos financieros consiste en congelar las cuentas a fin de eliminar las fuentes de financiación de las personas objeto de la medida y no en cerrar las cuentas bancarias ni rescindir los contratos de seguros.

Cuando se adopta un reglamento comunitario o un decreto nacional, la Dirección de Tesorería informa de inmediato a las autoridades de supervisión del sector financiero francés (Secrétariat Général de la Commission Bancaire, Commission de Contrôle des Assurances, Conseil des Marchés Financiers, Commission des Opérations de Bourses), los representantes profesionales de los bancos y las compañías de seguros (Fédération des Banques Françaises y Fédération Française des Sociétés d'Assurances). Además, los textos se publican asimismo en el sitio en la Internet del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria (www.minefi.gouv.fr bajo el título "sanciones financieras internacionales").

La Direction Nationale du Renseignement et des Enquêtes Douanières (DNRED) que goza, en el marco de la administración de aduanas, de una competencia exclusiva en esta esfera, procede a realizar las investigaciones sobre la base del resultado de las interrogaciones del FICOPA (Fichier national des comptes bancaires) solicitadas a la Dirección General de Impuestos (Direction Nationale des Enquêtes Fiscales).

En lo que respecta al control de la eficacia de las medidas de congelación de activos y el castigo de su incumplimiento, los agentes de aduanas están facultados, desde 1945, para investigar, constatar y sancionar las infracciones a la legislación sobre relaciones financieras con el extranjero. Puesto que las medidas de congelación de activos están comprendidas en el ámbito de la legislación de las relaciones financieras con el extranjero, los agentes de aduanas pueden controlarlas sobre la base de las facultades y las disposiciones sobre litigios del Código de Aduanas.

Además de la posibilidad de proceder a inspeccionar a las personas, los vehículos y las mercaderías, los agentes de aduanas pueden proceder a realizar visitas domiciliarias (artículo 64 del Código de aduanas) y a la comunicación de documentos sobre la base de:

- El artículo 65 del Código de aduanas —derecho de comunicación general de los agentes de aduanas— que permite pedir la comunicación “de los papeles y documentos de cualquier naturaleza relativos a las operaciones que interesen al servicio, a todas las personas físicas o jurídicas directamente interesadas en operaciones regulares o irregulares que sean de la competencia del servicio de aduanas”.
- El artículo 152.3 del Código monetario y financiero —derecho de comunicación de los servicios de impuestos internos— que permite, a su vez, solicitar a los establecimientos de créditos y otros servicios interesados “la fecha, el monto de las sumas transferidas al extranjero, la identificación del autor o el beneficiario, así como las cuentas conexas en Francia y en el extranjero. Estas disposiciones se aplican igualmente a las operaciones efectuadas por cuenta de esas personas en cuentas de no residentes”.

En materia de control de los movimientos transfronterizos de dineros, títulos o valores, desde el 1° de enero de 1990, toda persona física que transfiera entre Francia y el extranjero dineros, títulos o valores por un monto superior o equivalente a 7.600 euros, debe declarar la transferencia en el servicio de aduanas (artículo 464 del Código de aduanas).

Las sumas, títulos o valores sujetos a declaración son los dineros en efectivo, los cheques, las cartas de crédito endosables de cualquier naturaleza y los lingotes y piezas de oro o de plata cotizados en un mercado oficial.

Todo incumplimiento de esta obligación constituye delito sancionado con la confiscación de las sumas en cuestión o, en los casos en que la confiscación no haya sido posible, de una suma equivalente, y con una multa igual al mínimo, a la cuarta parte y, como máximo, al monto al que se refiera la infracción (artículo 465 del Código de aduanas).

La importancia de esta declaración obligatoria, en el marco de un enfoque global e integrado de la lucha contra la financiación del terrorismo, queda reforzada además por:

- La importancia de los movimientos transfronterizos que permite poner de manifiesto. Con respecto al año 2002, los servicios de aduana constataron 1.784 casos de incumplimiento de la obligación de declarar sumas, títulos o valores, por un monto de 233 millones de euros, lo que representa un aumento de casi el 27,2% en comparación con el año anterior. En el mismo período, 25.147

declaraciones, que representan un total de 1,28 millones de euros, fueron presentadas espontáneamente por los viajeros.

- La constatación de la utilización por parte de las redes terroristas de las “microfinanciaciones” derivadas en particular de la recaudación de fondos o de las donaciones de dinero que transitan, de manera preferente, por circuitos financieros no bancarios.

La administración de aduanas está encargada de la supervisión de las oficinas de cambio manual por cuenta de la Comisión Bancaria. Sobre la base de un plan de control anual establecido en concertación con la Comisión Bancaria y TRACFIN (Tratamiento de la información y acción contra los circuitos financieros clandestinos), la Dirección nacional de información y de investigaciones aduaneras procede a realizar esos controles.

En materia de control del oro y las piedras preciosas y otros artículos de este tipo, la legislación sobre las sumas, títulos o valores incluye en su ámbito de aplicación el oro monetario (lingotes y piezas) y las piezas de plata. Esta legislación no se ha hecho extensiva a los demás valores de este tipo porque éstos se consideran mercaderías sujetas, como las demás mercaderías, a la legislación aduanera. Toda importación o exportación de esas mercaderías puede ser vigilada por la aduana debido a que está sujeta a una declaración de aduana.

En aplicación del artículo L.511-5 del Código monetario y financiero, sólo las personas jurídicas autorizadas como establecimientos de crédito pueden realizar operaciones bancarias (recepción de fondos del público, operaciones de crédito, así como la puesta a disposición de la clientela, o la gestión de medios de pago).

La no observancia de esas disposiciones está sancionada por el artículo L.517-3 del Código monetario y financiero, que estipula penas de tres años de prisión y multas de 375.000 euros.

Por consiguiente, las actividades bancarias informales son ilegales en Francia. La puesta en práctica de la recomendación especial del GAFI con respecto a las redes bancarias extraoficiales no necesita una disposición legislativa complementaria.

En el marco de la gestión de las declaraciones de sospecha que recoge, TRACFIN se ve obligado a veces a tomar conocimiento de transacciones financieras realizadas por estructuras de asociación o destinadas a éstas, dirigidas por ciudadanos extranjeros o por franceses cercanos a los medios extranjeros.

El análisis de esas informaciones por el servicio de aduanas permite realizar un primer seguimiento de la utilización real de los fondos de que se trata y suponer, en su caso, que han sido desviados en beneficio de grupos terroristas.

En caso de que los expedientes correspondientes sean transmitidos a la justicia, las investigaciones policiales que se lleven a cabo eventualmente ampliarán las evaluaciones financieras realizadas anteriormente.

IV. Prohibición de viajar

En virtud del régimen de sanciones, todos los Estados tienen la obligación de adoptar medidas dirigidas a impedir el acceso a su territorio o el tránsito por su

territorio de las personas incluidas en la lista [párrafo 1 de la resolución 1455 (2003), párrafo 2 b) de la resolución 1390 (2002)]

15. Sírvase describir las medidas legislativas o administrativas adoptadas, en su caso, para poner en práctica la prohibición de viajar.

Francia dispone de “fichas de objeción a la entrada en el territorio” que tienen por objeto señalar a la atención de las autoridades administrativas, los servicios consulares o la policía de fronteras, los nombres de los extranjeros cuya presencia en nuestro territorio representa una amenaza para el orden público. Esta ficha permite que no se les expidan visados y que se les impida la entrada en Francia. No se trata, pues, de medidas administrativas oponibles a terceros. No obstante, con anterioridad a cualquier demanda de inscripción de una ficha de objeción al ingreso en Francia, que sólo puede revestir carácter individual, conviene estar en condiciones de certificar que el interesado afectado por la medida no es ciudadano francés o que no está sometido a un procedimiento judicial que justifique su ingreso o su tránsito.

16. ¿Se han incluido los nombres de las personas designadas en su lista de detención o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

Las personas designadas respecto de las cuales hay elementos de identificación están registradas en fichas de objeción. No obstante, no disponemos de elementos de identificación respecto de muchas de esas personas.

17. ¿Con qué frecuencia se transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

La lista de exclusión nacional o de control, el fichero nacional, se actualiza permanentemente. Está informatizada y se puede consultar en todos los puntos de entrada al territorio francés.

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

Hasta el momento, no se ha interrogado a ninguna de las personas incluidas en la lista en un puesto fronterizo francés.

19. Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?

Con respecto a la aplicación de medidas destinadas a impedir el acceso al territorio nacional a las personas que figuren en la lista de personas vinculadas a los talibanes y a la red Al-Qaida, en aplicación de la resolución 1455, se han adoptado medidas a nivel nacional para reforzar los controles de los departamentos ministeriales pertinentes y de la red consular.

Después de un primer tratamiento manual de la lista establecida por el Comité, la que inicialmente no podía ser objeto de registro en el sistema informático existente debido a que se carecía de información completa sobre las personas fichadas (fecha de nacimiento desconocida, nacionalidad no precisada ...), se ha instalado un nuevo sistema de gestión informatizado más eficiente para su utilización por los

puestos en el extranjero. El nuevo sistema permitirá proceder de ahora en adelante a un fichaje nominativo, incluso si los datos están incompletos.

Debido a eso, la lista se ha integrado en un fichero para uso de los puestos consulares, que se consulta sistemáticamente para cada solicitud de expedición de visado. Si el nombre del solicitante figurase en esta lista, se denegaría el visado y se informaría sin demora a los ministerios competentes.

Por lo demás, ninguna de las personas incluidas en la lista establecida por el Comité de Sanciones en la resolución 1267 ha solicitado visado.

V. Embargo de armas

En virtud del régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, a Osama bin Laden y a los miembros de Al-Qaida y a los talibanes, así como a las demás personas y entidades vinculadas a éstos, de armas y materiales militares de todo tipo, incluido el suministro de piezas de repuesto, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares [apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)].

20. ¿Qué medidas se han adoptado, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación se aplican para impedir que esas personas y entidades tengan acceso a los elementos y las tecnologías necesarios para el desarrollo y producción de armas?

La respuesta a esta pregunta figura en los informes presentados por Francia al Comité contra el Terrorismo (en particular en el apartado a) del párrafo 2).

Preocupa particularmente a Francia la posibilidad de que desvíen armas y tecnologías y bienes sensibles para beneficio de terroristas, ya sea directamente por los grupos a través de los circuitos de la delincuencia organizada, o a través de los Estados que prestan apoyo al terrorismo. Considera que el hecho de coartar las capacidades de los terroristas forma parte del objetivo de privar a estos últimos de todo apoyo y de toda libertad de acción. El control de las exportaciones de armas y de tecnologías sensibles se encuadra plenamente en este enfoque.

En el ejercicio de su control de las exportaciones, Francia respeta estrictamente las medidas de embargo dictadas por la comunidad internacional en contra de la organización Al-Qaida y los talibanes.

Ejerce una vigilancia especialmente rigurosa a fin de evitar todo riesgo de desvío de armas en beneficio de los terroristas. A este respecto, en el plano nacional, dispone de un vasto arsenal legislativo, reglamentario y administrativo que le permite ejercer esa vigilancia.

Su primera aplicación es un control riguroso de las exportaciones.

Así pues, el régimen jurídico general que se aplica desde 1939 a la exportación de armamentos es la prohibición. Las exportaciones de materiales de guerra que

constituyen desde entonces una excepción al principio, son objeto de control en dos etapas sucesivas:

- Con anterioridad a la exportación, los industriales deben solicitar, durante la etapa de negociación o de venta efectiva, el consentimiento del Gobierno francés. La decisión es adoptada por el Secretario General de Defensa Nacional (SGDN), por delegación del Primer Ministro, en consulta con una comisión interministerial especializada (Comisión Interministerial de Estudio de las Exportaciones de Materiales de Guerra (CIEMG), integrada en particular por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y de Hacienda, que tienen poder de voto;
- A nivel de la exportación física del material, por medio de la emisión por los servicios de aduanas de una autorización de exportación de material de guerra, tras el visto bueno del Primer Ministro, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa.

Por lo demás, la evaluación del Gobierno francés sobre la oportunidad de una transferencia se basa en los criterios del Código de conducta europeo sobre las exportaciones de armamentos, de 8 de junio de 1998. Entre éstos, el criterio 6 se refiere al “comportamiento del país comprador con respecto a la comunidad internacional y en particular su actitud hacia el terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto del derecho internacional”. En consecuencia, Francia tiene en cuenta los eventuales antecedentes del país comprador en materia de “el apoyo o el aliento que aporta al terrorismo”. Los criterios 1 (no proliferación), 3 (existencia de tensiones o de conflictos armados en el país destinatario), 5 (seguridad de los Estados Miembros y de los países amigos) y 7 (riesgo de desvío o de reexportación) pueden igualmente invocarse a este respecto.

21. ¿Qué medidas se han adoptado, en su caso, para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos?

La respuesta a esta pregunta figura en los informes presentados por Francia al Comité contra el Terrorismo (en particular el apartado a) del párrafo 2).

La legislación francesa reprime severamente las infracciones a la reglamentación sobre armas, cuya venta y circulación están controladas.

22. Sírvase describir en qué forma su sistema de concesión de licencias sobre armas y sobre comercio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, así como las demás personas, grupos, empresas o entidades vinculados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

La acción de los comerciantes puede, en ciertos casos, contribuir a la violación de un embargo, en particular en beneficio de organizaciones terroristas. Las actividades de intermediación son difíciles de controlar porque no siempre están oficializadas y se pueden desarrollar simultánea o sucesivamente en el territorio de distintos países. La comunidad internacional se ha ocupado de la cuestión de las vías y medios que permiten controlar esas actividades. Francia participa activamente en los distintos debates entablados al respecto, tanto a nivel internacional como en el seno de la Unión Europea.

Francia ha evaluado esta cuestión y, con el fin de estar de ahora en adelante en condiciones de controlar plenamente este tipo de actividades, el 3 de enero de 2002 el Gobierno aprobó un decreto relativo al control de la intermediación, que subordina el ejercicio de la actividad de intermediario a la obtención de una autorización gubernamental. Además, se establecerá un régimen de autorización previa para la realización de operaciones de intermediación.

23. ¿Se han adoptado medidas que garanticen que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes u otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellas, ni utilizadas por ellos?

Con el fin de evitar en particular que las armas exportadas se desvíen hacia terroristas, Francia exige que el Estado comprador respete el principio de la no reexportación de los materiales que le haya comprado. Esta cláusula estipula que el comprador se compromete a no vender, dar en préstamo o remitir a cualquier título, gratuito o no, provisional o definitivamente, a un tercero, sin el acuerdo escrito previo del Gobierno francés, los materiales y piezas de repuesto objeto del contrato, incluidos los materiales y piezas de repuesto entregados a título de servicio después de la venta, la documentación, las reglas de empleo y las informaciones de todo tipo vinculadas al contrato. Se exige al gobierno comprador el cumplimiento de esta cláusula.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares adicionales o formular propuestas.

Tal como lo señaló en los informes presentados al Comité contra el Terrorismo, en particular su información sobre asistencia técnica, Francia está dispuesta a prestar asistencia a los demás Estados.

La amenaza mundial que representa el terrorismo exige una respuesta y una cooperación también mundiales. La asistencia técnica es, a este respecto, el complemento necesario de la acción normativa llevada a cabo por la comunidad internacional en el marco de las Naciones Unidas. Ella refuerza igualmente nuestro mensaje político de solidaridad y responsabilidad compartida de todos los Estados frente a un enemigo común, que desearía cerrar definitivamente toda posibilidad de comprensión entre las civilizaciones y ahondar la brecha entre países ricos y pobres.

La asistencia técnica francesa en materia de lucha contra el terrorismo abarcó en 2002 a 77 países y un total de 204 intervenciones (formación, auditoría, evaluación ...) en las distintas esferas de cooperación enunciadas en la resolución 1373, a saber, policía y justicia, seguridad aeroportuaria, legislación aduanera y vigilancia de las fronteras, legislación contra la financiación del terrorismo y su puesta en práctica, legislación y práctica en materia de inmigración, legislación antiterrorista.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones en cuestión.

Las sanciones sólo se pueden aplicar eficazmente si se está en condiciones de identificar correctamente y sin ambigüedad a las personas afectadas. A ese efecto, es indispensable disponer de elementos de información que permitan la identificación de una persona (alias, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, nacionalidad).

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.

Apéndice

La legislación antiterrorista francesa

Evolución a partir del 11 de septiembre de 2001

D) Legislación sustantiva (artículos 421-1 a 422-5 del Código Penal):

Francia ha ido adoptado progresivamente una legislación específicamente antiterrorista cuya piedra angular es la ley de 9 de septiembre de 1986, la que se actualiza periódicamente. Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, las leyes de 15 de noviembre de 2001 y de 9 de septiembre de 2002 reforzaron la legislación sustantiva y las normas de procedimiento.

La ley define los actos de terrorismo sobre la base de dos elementos:

- Por una parte, la existencia de un crimen o un delito de derecho común sancionado por el código penal. Sólo están incluidos ciertos crímenes y delitos enumerados en una lista exhaustiva establecida por el legislador (artículos 421-1 y siguientes del nuevo Código Penal).
- Por otra parte, la relación de esos crímenes o delitos de derecho común enumerados exhaustivamente, con una empresa individual o colectiva que tenga por finalidad perturbar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror, que caracteriza la circunstancia de terrorismo.

Esos actos de terrorismo se sancionan con penas más altas (artículos 421-3 y siguientes del Código Penal).

Actualmente, esa lista comprende sustancialmente lo siguiente:

- Los atentados voluntarios contra la vida, los atentados voluntarios contra la integridad de las personas, el secuestro y el desvío de aeronaves, buques o cualquier otro medio de transporte;
- Los robos, extorsiones, destrucciones, degradaciones y deterioros, así como ciertos delitos informáticos;
- Las infracciones en materia de grupos de combate y de movimientos disueltos;
- La fabricación o posesión de máquinas, dispositivos letales o explosivos;
- La fabricación, posesión, almacenamiento, adquisición y cesión de armas biológicas o toxicológicas;
- La producción, venta, importación o exportación de sustancias explosivas;
- La adquisición, posesión, transporte o acarreo ilegítimo de sustancias explosivas o dispositivos fabricados con ayuda de tales sustancias;
- Las infracciones a la legislación sobre armas y municiones de las categorías primera y cuarta;
- El ocultamiento del producto de una de las infracciones anteriormente mencionadas;
- Las infracciones de blanqueo de dinero y los delitos de abuso de información privilegiada (ley de 15 de noviembre de 2001).

Por otra parte, en distintos artículos se sancionan específicamente las siguientes actividades:

- Desde 1994, los actos de terrorismo ecológico (introducción en la atmósfera, sobre el suelo, en el subsuelo o en las aguas, entre éstas el mar territorial, de sustancias que pongan en peligro la salud de las personas o de los animales, o el medio natural) (artículo 421-2 del Código Penal). A partir de la promulgación de la ley de 9 de septiembre de 2002, esta infracción se castiga con 20 años de reclusión y 350.000 euros de multa, y con pena de reclusión perpetua si ha causado la muerte de una o varias personas (artículo 421-4 del Código Penal).
- Desde 1996, la conspiración con fines de terrorismo (participación en una agrupación formada o una alianza establecida con vistas a la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales, de uno de los actos de terrorismo anteriormente mencionados) (artículo 421-2-1 del Código Penal).
- A partir de la promulgación de la ley de 15 de noviembre de 2001, los actos de financiación de una empresa terrorista, que sigue muy de cerca el texto del Convenio de las Naciones Unidas de 10 enero de 2000 (artículo 421-2-2 del Código Penal). Además, se ha establecido una pena complementaria de confiscación de la totalidad de los bienes del delincuente terrorista y asignación del producto de las confiscaciones al fondo de garantía de actos de terrorismo (artículos 422-6 y 422-7 del Código Penal).
- A partir de la promulgación de la Ley de seguridad interior de 18 de marzo de 2003, el “proxenetismo a partir del terrorismo” definido en el artículo 421-2-3 del Código Penal como el hecho de no poder justificar recursos correspondientes al propio tren de vida, manteniendo al mismo tiempo relaciones habituales con una o varias personas que se dediquen a uno o varios de los actos previstos en los artículos 421-1 a 421-2-2. Esta infracción se castiga con siete años de prisión y una multa de 100.000 euros.

II. Reglas de procedimiento (artículos 706-16 a 706-25-1 del Código de Procedimiento Penal)

Los delitos terroristas obedecen a un régimen procesal particular, que corresponde al orden jurídico constitucional e internacional:

- Centralización de las actuaciones, la instrucción y la sentencia en el tribunal de primera instancia de París;
- Enjuiciamiento de los delitos de terrorismo a cargo de una corte penal especialmente compuesta de magistrados profesionales;
- Duración máxima de la detención policial aumentada a 96 horas;
- Intervención del abogado aplazada hasta transcurridas 72 horas de la detención;
- Posibilidad de efectuar registros en el curso de una investigación preliminar, sin el acuerdo de los interesados, en virtud de un régimen de autorización especial;
- Posibilidad de efectuar registros de noche, en virtud de un régimen de autorización especial (ley de 30 de diciembre de 1996);

- Dispositivo para los “arrepentidos” (exención de la pena para los terroristas que cambien de parecer y permitan evitar que se cometa el acto de terrorismo, reducción a la mitad de la pena para los terroristas que hayan permitido hacer cesar las actividades incriminatorias o que hayan permitido evitar que el delito provoque la muerte de una persona);
- Prolongación de los plazos de prescripción de la acción pública y de la pena: 30 años para los crímenes, 20 años para los delitos (artículo 706-25 del Código de Procedimiento Penal – ley de 8 de febrero de 1995);
- Extensión a tres años de la duración máxima de la detención provisional para el enjuiciamiento del delito de conspiración en relación con una empresa terrorista (artículo 706-24-3 del Código de Procedimiento Penal – ley de 9 de septiembre de 2002).

La ley de 15 de noviembre de 2001 introdujo lo siguiente:

- La autorización de visitas de vehículos (artículo 78-2-2 del Código de Procedimiento Penal);
- Los registros, las visitas domiciliarias y el embargo de objetos de prueba en el curso de las investigaciones preliminares, sin el asentimiento del propietario del inmueble, tras la autorización fundamentada del juez que se ocupa de la libertad y la detención (artículo 76-1 del Código del Procedimiento Penal);
- La utilización en el curso del procedimiento de medios audiovisuales de telecomunicación con grabación (artículo 706-71 del Código de Procedimiento Penal);
- La rendición de prueba testimonial en forma anónima (artículos 706-57 a 706-63 del Código de Procedimiento Penal); a partir de la promulgación de la ley de 9 de septiembre de 2002, es posible recurrir a ese tipo de declaración en los procedimientos relativos a un crimen o un delito sancionado con tres años de prisión a lo menos (versión anterior: cinco años);
- Una disposición que permite la congelación de los activos (artículo 706-24-2 del Código de Procedimiento Penal);
- El recurso a los medios técnicos del Estado sujetos al secreto de la defensa nacional con el fin de descifrar un mensaje en clave (artículo 230 del Código de Procedimiento Penal);
- La competencia de los tribunales franceses para juzgar los hechos de índole terrorista abarcados por el Convenio de 10 de enero de 2000 en la medida en que los elementos constitutivos del delito se hayan cometido o realizado en parte en el territorio nacional (artículo 689-10 del Código de Procedimiento Penal).

La ley de 29 de noviembre de 2001 autorizó la ratificación por parte de Francia del Convenio Internacional para la prevención de la financiación del terrorismo aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de enero de 2000, que entró en vigor el 10 de abril de 2002.

Recientemente, la ley de 9 de septiembre de 2002 creó un artículo 706-24-3 del Código de Procedimiento Penal que amplía a tres años la duración máxima de la detención provisional para el enjuiciamiento del delito de conspiración en relación con una empresa terrorista.

Asimismo, la ley del 9 de septiembre de 2002 fijó una pena de 20 años de reclusión y de 350.000 euros de multa, y de reclusión perpetua y 750.000 euros de multa cuando causa la muerte de una o más personas (artículo 421-4 del Código Penal), para el delito del terrorismo ecológico (creado por la ley de 1994), es decir, la introducción en la atmósfera, sobre el suelo, en el subsuelo o en las aguas, entre ellas el mar territorial, de una sustancia que ponga en peligro la salud de las personas o los animales o el medio natural.

La ley de 9 de septiembre de 2002 rebajó finalmente a tres años el límite para los delitos que permiten recurrir a un procedimiento que asegure la rendición de prueba testimonial en forma anónima (artículos 706-57 a 706-63 del Código de Procedimiento Penal).

La ley de seguridad interior de 18 de marzo de 2003 introdujo el “proxenetismo a partir del terrorismo”, definido en el artículo 421-2-3 del Código Penal como el hecho de no poder justificar recursos que correspondan al tren de vida, mientras se mantienen relaciones habituales con una o más personas que se dediquen a uno o más de los actos previstos en los artículos 421-1 a 421-2-2. Este delito se sanciona con una pena de siete años de prisión y 100.000 euros de multa.
